

JDO. INSTRUCCION N. [REDACTED]
PALMA DE MALLORCA

-

VIA ALEMANIA NUM 5-2º PISO

Teléfono: [REDACTED] Fax: [REDACTED] 1 Correo
electrónico:

Equipo/usuario: 05
Modelo: 904100

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000 [REDACTED] /2019

N.I.G: [REDACTED]

Delito/Delito Leve: DELITO SIN ESPECIFICAR

A U T O

En PALMA DE MALLORCA, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado, por turno de reparto, se ha registrado la presente causa como diligencias previas núm. [REDACTED]/2019, procedentes de la denuncia interpuesta en fecha 7 de mayo de 2019 por el Sr. [REDACTED], en nombre y representación de la entidad CAYAGO TEC BmbH, contra el Sr. Robin Leason, administrador único de la sociedad Actividad Náutica Balear, S.L.

SEGUNDO.- El denunciante relata que la entidad CAYAGO TEC BmbH es la fabricante del vehículo subacuático denominado "Seabob", inscrito en la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) como diseño comunitario nº002077206 (variantes 001 a 004). En la Feria Náutica de Palma celebrada el 27 de abril de 2019 el denunciante observa como la sociedad Actividad Náutica Balear, S.L. está comercializando una scooter subacuática bajo la marca "IAQUA" cuyo diseño es una copia del modelo de vehículo subacuático protegido, anteriormente descrito. Como consecuencia de estos hechos se procedió por la Guardia Civil a la incautación de la mercancía, ocho aparatos de propulsión subacuática de la marca reseñada.



TERCERO.- El 20 de noviembre de 2019 la mercantil Actividad Náutica Balear, a través de su Procuradora, presentó escrito solicitando el sobreseimiento libre de las actuaciones y la devolución de los productos incautados.

El 11 de diciembre de 2019 la sociedad CAYAGO TEC GmbH solicitó la continuación de las actuaciones por los cauces del procedimiento abreviado y la **destrucción anticipada de los efectos judiciales, los vehículos subacuáticos incautados.**

El Ministerio Fiscal, por su parte, en informe de 11 de enero de 2020, solicitó el sobreseimiento de las actuaciones por considerar no acreditados los hechos que motivaron la incoación de las presentes diligencias, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieren corresponder a las partes. CAYAGO requested the immediate DESTRUCTION of the IAQUAs. This was NOT granted!

CUARTO.- La presente resolución ha sido redactada por el juez en prácticas [REDACTED] y asumida por el titular de este Juzgado el Magistrado don [REDACTED].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente supuesto, registrado como diligencias previas nº [REDACTED]/2019, **no concurren todos los requisitos exigidos en el artículo 273.1 del Código Penal para que pueda subsumirse la conducta denunciada en un ilícito penal contra la propiedad industrial.**

En efecto, el citado precepto castiga con pena de prisión y multa al que fabrique, importe, posea, utilice o introduzca en el comercio objetos patentados o modelos de utilidad, con conocimiento de su registro, y sin el consentimiento de quién ostente la titularidad de estos derechos, cuando dicha conducta se realice con fines industriales o comerciales. Es decir, en cuanto al elemento subjetivo del injusto, se precisa un ánimo o dolo defraudatorio. There was no evidence of an Intellectual property crime!

En relación a los preceptos punitivos acerca de la propiedad industrial, y en este caso el art. 273, la sentencia del Tribunal Supremo núm. 9568/1993, de 31 de julio, ya declaró que no contienen un mero ilícito formal, registral administrativo, sino la vulneración de un auténtico bien jurídico y, consecuentemente, la tipicidad no se determina exclusivamente por la comprobación de que el diseño ha sido registrado.

Se considera que no concurre el elemento subjetivo exigido en el tipo delictivo para subsumir la conducta en un ilícito penal, pues consta de las actuaciones practicadas que la entidad denunciada introducía en el mercado español los productos acuáticos fabricados en el extranjero de forma legal y



reglamentaria, asegurándose que el fabricante tenía los correspondientes derechos industriales del modelo IAQUA y contando con las pertinentes licencias de importación.

SEGUNDO.- En relación al bien jurídico TOYMASTER (R.L.) had all the tipo delictivo, aun cuando exista una proper registration rights jurisprudencial de si la tipificación and import CE documents for una finalidad exclusiva de protección the IAQUA Divescooters! se pretende igualmente una protección general de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, no puede obviarse la necesidad de analizar de una forma global el producto o modelo "original" y su grado de similitud con aquél que podría infringir los derechos patentados del primero, y ello desde SEABOB can NOT be del consumidor, adquirente o usuario al que se dice called a

Debe analizarse, por tanto, si la semejanza "original" productos es tal que induce a engaño o confusión al potencial comprador o consumidor. La Audiencia Provincial de Madrid, en el auto núm. 388/2008, de 28 de abril, aborda esta cuestión, citando otras sentencias del Alto Tribunal, de fecha 22 de mayo de 1988 y 6 de mayo de 1992, que establecían que para que existiese delito era necesario que hubiese una posibilidad de confusión en el público consumidor o adquirente de la mercancía de que se tratase, teniendo en cuenta las características concretas.

La Audiencia Provincial de Madrid realiza una comparativa entre dos modelos de bolso intervenidos, y de los informes periciales que se aportan a la causa, llega a la conclusión que aunque se desprende que uno de ellos era una copia del otro, modelo registrado dentro de la marca "Loewe", en ninguno de los bolsos dubitados figuraba dicha marca "Loewe", sino una referencia a otro fabricante, sin logotipo o anagrama alguno alusivo a la renombrada marca. De ahí que al consumidor, a pesar de las similitudes con el modelo de la famosa marca, le era posible distinguir fácilmente dicho producto del fabricado por aquella firma, de modo tal que se le advertía perfectamente acerca de su origen para que pudiese escoger entre el producto que se le ofrecía u otro más selecto, con cauces exclusivos de distribución. Entiende, por tanto, que el bien jurídicamente protegido por la norma no se encuentra suficientemente atacado para que tenga trascendencia penal, aceptando el sobreseimiento provisional anteriormente acordado.

La similitud del caso narrado con el que aquí nos ocupa nos indicará la correspondiente solución pues la semejanza de las scooters subacuáticas analizadas no es ni tan plena como en el caso jurisprudencial ni como dice el perito de parte, que no es vinculante; ambos modelos se diferencian en la forma de las pantallas de datos y en las líneas y ángulos de la máquina, de



forma tal que el consumidor que observe ambos artilugios verá sin dificultad que son distintos en el diseño, y además, en ningún momento la sociedad Actividad Náutica Balear S.L. ha comercializado el producto de forma que induzca a error o confusión con el modelo "Seabob", de la entidad Cayago Tec BmbH, pues ha utilizado una denominación totalmente distinta, "IAQUA", sin que por tanto, ni se haya suplantado la marca en ningún momento, ni los consumidores hayan podido ser inducidos a error o confusión entre ambos productos. Asimismo, la diferencia abismal de precio entre ambos, siendo el modelo "IAQUA" extremadamente más asequible, dificulta aún más la posibilidad de que el consumidor medio pueda confundir uno con otro, sin que por tanto el bien jurídicamente protegido en el precepto penal pueda considerarse infringido.

IAQUA looks different, has a different name and properties. Clients can not mistake IAQUA with a SEABOB. TOYMASTER never suggested that IAQUA is a SEABOB / SEABOB Copy! IAQUA can not be mistaken with a SEABOB because the price is "abysmal" en el mercado la diferencia (profoundly) different! En este caso, atendiendo igualmente a un criterio proteccionista de los consumidores y a la necesidad de analizar las probabilidades de que éstos pudiesen ser inducidos a engaño o equivocación en la adquisición.

TERCERO.- En relación a las diligencias pendientes, la sociedad denunciante CAYAGO TEC GmbH solicitó la destrucción anticipada de los efectos judiciales, los vehículos subacuáticos incautados, sin que proceda acceder a la petición de tan gravosa medida, prevista en los artículos 367 bis a 367 septies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

No nos encontramos en ninguno de los casos recogidos en el apartado primero del artículo 367 quater, sino al contrario, de conformidad con la letra b) del apartado segundo del citado precepto, la medida puede resultar totalmente desproporcionada, a la vista de los efectos que pudiera suponer para el interesado y, especialmente, de la menor relevancia de los indicios existentes hasta el momento, máxime cuando por dicha resolución procede el sobreseimiento de la causa en vía penal. Así las cosas, debe procederse a la devolución de todos los productos incautados a la entidad denunciada.

CUARTO.- El artículo 641.1 de la Ley Criminal, en relación con el artículo 782 legal, establece que procederá el sobreseimiento de la causa cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa. The confiscated IAQUA STINGRAY have to be returned!



En el presente caso, por los motivos reseñados, y atendiendo al principio de intervención mínima del derecho penal, que aconseja que solo las infracciones más graves y flagrantes tengan una sanción de esta naturaleza, procede decretar el sobreseimiento provisional de la causa, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieren corresponder a los interesados, en cuya jurisdicción se dará suficiente respuesta a la situación planteada.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL de las actuaciones, resultantes de la denuncia interpuesta por el Sr. Oscar Fausto Rosselló Fiol, en nombre y representación de la entidad CAYAGO TEC BmbH, contra el Sr. Robin Leason, administrador único de la sociedad Actividad Náutica Balear, S.L. por **no resultar debidamente justificada la perpetración del delito** que ha dado motivo a la formación de las presentes diligencias previas, sin perjuicio de las acciones civiles que les p[er]tenezcan y al The entire CAYAGO induced actions where anti competition and may have been illegal / will be inspected by the a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición, ante este Órgano judicial, de **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS**.

Así lo manda y firma D./D.^a [REDACTED],
MAGISTRADO-JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. [REDACTED] de PALMA DE MALLORCA.
Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

The above comments reflect only the basic meaning of the Judge's words/resolution. The comments are simplified words to understand the outcome of the trial, without any guarantee of correct translation in a legal sense. Fact is, the case was dismissed!





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

